SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO.

Baltasar quiroz Don Juan de Anguirao y Don [illegible]
fe Jardon Leon Don Martin Ruiz Don Juan
Fajardo digo Don Juan Mas y el Ldo. Don Jo. Justo
Ruiz de la parte de esta villa Juntos
en sus quentas tomo la justicia y [illegible]
mº confesion y declaracion lo siguiente

d/ declaro ser en sus quentas que respecto a que los
señores Don Antonio Carrero Muñoz y Don
Juan Fajardo fuentes comisarios nombrados
por esta villa para la fabrica de el lugar
[illegible] de esta villa han dado las quen-
tas de dicha fabrica y de ella resultan mil
ochocientos y quarenta reales los que
se pondran que se han aprobado con parte de esta
[illegible] y lo contrario [illegible] lugar
no haber entrado en dinero alguno
esta villa ni dichos señores comisarios, que se ha
[illegible] a cuenta con la dicha parte de esta
y hacer con Diego ribario de dicho efecto
[illegible] en su poder [illegible]
la libranza de dicha cantidad [illegible]
se le [illegible] a cuenta de la dicha fabrica
de los propios de esta villa y
a [illegible]

d/ [illegible] en sus quentas [illegible]
[illegible] de la ciu-
dad de [illegible] por la que respecto a que